



No. 269

EL PALMICULTOR

BOLETIN INFORMATIVO DE LA
FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA
Y DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPALMA

Alerta amarilla en los Llanos Orientales

Virtual parálisis del transporte

FEDEPALMA ha solicitado al Gobierno Nacional atender de forma inmediata la situación de emergencia en el transporte que se presenta en los Llanos Orientales, como consecuencia del estado crítico en que se encuentran varios puentes y vías, y que amenazan con dejar completamente incomunicada a toda esta región del resto del país.

Esta realidad, sumada a la ocasionada por el puente del río Ariari, como ya se conoce ampliamente por la opinión pública, está perjudicando especialmente a la región del Upía, que amenaza con quedarse prácticamente aislada, debido a que el tránsito de carga está interrumpido en algunas vías y en otras restringido, afectando la producción agrícola y ganadera y el desplazamiento de alimentos y otros productos de esa región, y que mantiene en permanente alerta a los productores que no cuentan con soluciones prontas a esta realidad.

Los Llanos Orientales representan en el caso de la palma, un 38% de la producción nacional, cerca de 133.000 toneladas de aceite crudo para este año, el cual abastece a las refinadoras de Bogotá, Cali y Medellín principalmente.

"Es difícil entender la posición del gobierno en su manejo económico y los compromisos que se le han exigido al sector productivo, cuando la infraestructura

básica de las zonas donde trabajamos, que es responsabilidad del Estado, está en un franco y permanente deterioro." expresó el Presidente de Fedepalma, Jens Mesa Dishington, en comunicación enviada al Ministro de Transporte, Jorge Bendeck Olivella.

La situación en la región del Upía es la siguiente: tiene cuatro vías de acceso para el transporte terrestre, todas en lamentable estado: Villanueva - Barranca de Upía - Villavicencio, Villanueva - Agua Azul - Sogamoso, Villanueva - Agua Clara - Guateque y Villanueva - Barranca de Upía - Cabuyaro - Puerto Porfía - Villavicencio.

Y tiene cuatro puentes que se encuentran fuera de servicio o restringidos para el transporte de carga. Ellos son el puente sobre el río Upía en Barranca de Upía; el puente sobre el río Guacavía entre Paratebuena y Cumaral; el puente Pajarito entre Agua Azul y Sogamosos; y el puente El Secreto entre Agua Clara y Guateque.

A todo lo anterior se suman las dificultades en el tránsito por la vía Bogotá - Villavicencio, la cual se encuentra en un desastroso estado, con interrupciones permanentes y con partes críticas que amenazan con dejar incomunicada esta zona, haciendo aún más dramática la situación de los productores de la región de los Llanos Orientales.

Retención en la fuente para aceite de palma y el palmiste

Continúa habiendo una gran confusión frente al tema de la retención en la fuente para el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, debido a las diferentes interpretaciones que se le ha dado a las medidas y a los conceptos, que sobre estas excensiones ha expedido el gobierno para el sector agropecuario.

El Palmicultor presenta un breve recuento de las gestiones que se han adelantado hasta la fecha sobre este tema.

(Continúa en la página 9).

Fondo de Fomento Palmero

"El Palmicultor" presenta el texto de la Ley 138 de Junio 9 de 1994 que establece la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y crea el Fondo de Fomento Palmero, y de la Resolución No. 436, por medio de la cual se fijan los Precios de Referencia para liquidar la Cuota del palmiste y el aceite crudo de palma en el segundo semestre de 1994. (Pág. 3)

INSTITUCIONAL

NUEVA MESA DIRECTIVA



Fue ratificado el pasado 22 de junio, Eliseo Restrepo Londoño en la Presidencia de la Junta Directiva de Fedepalma, posición que ocupa por segundo año consecutivo. En su larga trayectoria, el Gerente de Inversiones del Darién S.A. -Palmar de Manavire, en el Meta, ha pertenecido a diversas Juntas Directivas, entre ellas las de ICA, Idema, Incora, Incolbestos S.A., Carbocol, Proexpo, Fenalco, ANDI y el Banco Ganadero, además de haber sido Presidente de la SAC de 1986 a 1990.



Para la vicepresidencia fue elegido Carlos Alberto Corredor Mejía, un joven palmicultor graduado de Agricultura y Zootecnia de la Universidad de Florida, vinculado al sector desde 1982, Gerente de Palmeiras S.A., plantación ubicada en la Zona Occidental, en el municipio de Tumaco.

Contenido

FONDO DE FOMENTO PALMERO	3
RESOLUCION DE PRECIOS DE REFERENCIA	5
NOTAS TECNICAS	6
INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL	7
RETENCION EN LA FUENTE	8
FIRMADO ACUERDO DEL G-3	9
PRECIOS/IMPORTACIONES	11
EVENTOS/CENTRO DE INFORMACION	12

Director

Jens Mesa Dishington. Presidente de Fedepalma

Codirector

Pedro León Gómez Cuervo, Director Ejecutivo Centpalma

Coordinadora Editorial

Patricia Bozzi Angel, Directora de Comunicaciones

NUEVAS AFILIACIONES A FEDEPALMA

Fedepalma da la bienvenida a cuatro nuevas empresas que se afiliaron a la Federación en los últimos meses:

Casoto, cuya Gerencia ocupa Jaime Otoya Domínguez, tiene una plantación llamada La Floresta, ubicada en Tumaco, con 40 hectáreas sembradas de palma de aceite.

Palmares del Meroy, cuyo representante legal es Fernando Bernal Niño, tiene cultivadas 50 hectáreas en su plantación localizada en el municipio de San Martín - Meta.

Agrolar Ltda, con Oscar Hernando Romero Latorre como representante legal, es propietaria de la hacienda La Reserva con 100 hectáreas cultivadas, ubicada en San Martín - Meta.

Hacienda La Esmeralda, de Lorenzo Manrique Pérez, tiene 20 hectáreas de palma y está localizada en San Vicente - Santander.

Durante el primer semestre también se han realizado algunas reafiliaciones como las de Agropecuaria Camaguey S.A., cuyo representante legal es Rafael Matera Lajud; José Luis Ruano Vega de la Finca Prevención; Palmari-guaní, cuyo representante es Randolph Falquez Certain; y Palmeras El Morichal, con Cristina Vargas Salazar.

Notas

EL PASADO 21 DE JUNIO ocurrió un lamentable accidente en la planta extractora de Unipalma, en Cumaral - Meta, al explotar una de las autoclaves, causando la muerte a uno de los trabajadores. El gremio lamenta profundamente este terrible suceso.

FUE NOMBRADO EN la Gerencia de Promociones Agropecuarias Monterrey en Puerto Wilches-Santander, Gustavo Domínguez Parra, quien estaba en calidad de encargado. Dominguez Parra ha sido igualmente elegido en la Junta Directiva de Fedepalma para el período 94-95 por la zona central.

LAMENTAMOS DESPEDIR del gremio a Edgar Villamizar, quien se retiró de su cargo de Subgerente Administrativo en Palmas de Tumaco, donde laboró por espacio de 6 años y desde donde participó decididamente en las actividades de la Federación, para dedicarse de lleno a manejar una industria de cuero familiar.

DESDE HACE DOS MESES se adelanta la construcción de una nueva planta extractora de aceite de palma en la Hacienda La Europa, en Paratebueno-Cundinamarca, la cual tendrá una capacidad de producción de tonelada y media/hora inicial y un funcionamiento totalmente hidráulico. Se espera terminar la obra a finales de septiembre próximo.

OTRA PLANTA EXTRACTORA se contruye desde el mes de febrero en el municipio de Villanueva -Casanare, Hacienda El Vigia, y en Octubre próximo, cuando entre en funcionamiento, tendrá una capacidad de producción de 10 toneladas/hora.

INSTITUCIONAL

LEY No. 138 DE 9 DE JUNIO DE 1994

"Por la cual se establece la Cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTICULO 1o.: De la Agroindustria de la Palma de Aceite. Para los efectos de esta Ley se reconoce por agroindustria de la palma de aceite la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y el beneficio de su fruto hasta obtener: palmiste, aceite de palma y sus fracciones.

Parágrafo: Dentro de este concepto entiéndese por:

a) **PALMA DE ACEITE.** La planta palmácea perteneciente al género ELAEIS del que se conocen principalmente dos (2) especies: E. GUINEENSIS y E. OLEIFERA;

b) **BENEFICIO.** El proceso al que se somete el fruto de la palma para obtener palmiste y aceite crudo de palma;

c) **ACEITE DE PALMA.** El producto que se obtiene de la maceración o extracción del mesocarpio, pulpa o parte blanda del fruto de la palma de aceite, que puede ser crudo, semirefinado o refinado; sus fracciones son: oleina y estearina de palma;

d) **PALMISTE.** Es la semilla o almendra dura y blanca del fruto de la palma de aceite. Sus fracciones son el aceite y la torta de palmiste.

ARTICULO 2o.: De la Cuota. Establécese la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite, como contribución de carácter parafiscal, cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Palmero.

ARTICULO 3o.: Del Fondo de Fomento Palmero. Créase el Fondo de Fomento Palmero para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo de Fomento Palmero con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

ARTICULO 4o.: De los Sujetos de la Cuota. Toda persona natural o jurídica que beneficie fruto de palma por cuenta propia, es sujeto de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.

En el caso de contratos de maquila o contratos de procesamiento agroindustriales similares, el sujeto de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, es la persona natural o jurídica que encarga la maquila o los contratos de procesamiento agroindustriales similares.

ARTICULO 5o.: Porcentaje de la Cuota. La cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite será del 1% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos.

Parágrafo 1o.: La cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señale antes del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo 2o.: A partir de la vigencia de esta Ley y hasta tanto el Ministerio de Agricultura promulgue los precios de referencia para el siguiente semestre, la cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en un precio de referencia que fijará el mismo Ministerio y el cual regirá desde la vigencia de esta Ley y hasta el 30 de junio del presente año.

ARTICULO 6o.: De la Retención y del Pago de la Cuota. Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite quienes beneficien fruto de palma, ya sea por cuenta propia o de terceros. La retención aquí prevista se hará al momento de efectuar el beneficio del fruto.

El retenedor contabilizará las retenciones efectuadas en cuentas separadas de su contabilidad y deberá consignar los dineros de la Cuota en la cuenta nacional del Fondo de Fomento Palmero, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la retención.

ARTICULO 7o.: Fines de la Cuota. Los ingresos de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite se aplicarán a la obtención de los siguientes fines:

a) a apoyar los programas de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio;

INSTITUCIONAL

b) a la investigación sobre el mejoramiento genético de los materiales de palma de aceite;

c) a la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Colombia;

d) a apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones;

e) a investigar y promocionar los atributos nutricionales del aceite de palma, palmiste y sus subproductos;

f) a apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite;

g) a apoyar a los cultivadores de palma de aceite en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, reducir sus costos y a facilitar su acceso a los mercados de exportación;

h) a promover las exportaciones del palmiste, aceite de palma y sus subproductos;

i) a apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el palmiste, aceite de palma y sus subproductos, que cuenten con el apoyo de los palmicultores y del Gobierno Nacional;

j) a apoyar otras actividades y programas de interés general para la agroindustria de la palma de aceite que contribuyan a su fortalecimiento.

ARTICULO 8o.: Asignación de Recursos a Cenipalma. Los recursos de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite destinados a promover la investigación, divulgación y promoción de tecnologías, se asignarán al Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma.

Parágrafo: Los recursos recibidos por Cenipalma podrán utilizarse en proyectos específicos de investigación en palma de aceite, como contrapartida de los recursos que aporten las Corporaciones Mixtas de Investigación, creadas para el fin por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 9o.: Del Organismo de Gestión. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, contratará con la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, la administración del Fondo de Fomento Palmero y el recaudo de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite.

Parágrafo: El contrato de administración tendrá una duración de 10 años prorrogables y en él se dispondrá lo

relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación de la administración de la Cuota, cuyo valor será el 10% del recaudo. La contraprestación de la Administración de la Cuota se causará mensualmente.

ARTICULO 10: Del Comité Directivo. El Fondo de Fomento Palmero tendrá un Comité Directivo integrado por seis (6) miembros: dos (2) representantes del Gobierno Nacional y cuatro (4) representantes de los cultivadores de palma de aceite. Serán representantes del Gobierno Nacional el Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá y el Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

Parágrafo: Los representantes de los cultivadores deberán ser palmicultores en ejercicio, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica, dedicados a esta actividad durante un período no inferior a dos (2) años. Dichos representantes serán nombrados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite dando representación a todas las zonas palmeras del país y no podrán ser elegidos simultáneamente en la Junta Directiva de la Federación. El período de los representantes de los cultivadores será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 11: Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

a) aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por Fedepalma, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura;

b) aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo Fedepalma y otras entidades de origen gremial al servicio de los palmicultores;

c) velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de Fedepalma.

ARTICULO 12: Del Presupuesto del Fondo. Fedepalma, con fundamento en los programas y proyectos aprobados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, elaborará, antes del 1o. de octubre, el plan de inversiones y gastos para el siguiente ejercicio anual. Este plan sólo podrá ejecutarse previa la aprobación del Comité Directivo del Fondo.

ARTICULO 13: Otros Recursos del Fondo. El Fondo de Fomento Palmero podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente Ley, así como aportes e inversiones

INSTITUCIONAL

del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para este mismo fin.

ARTICULO 14: Del Control Fiscal. El Control Fiscal posterior sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Palmero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

ARTICULO 15: Deducciones de Costos. Para que las personas naturales o jurídicas sujetas de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite tengan derecho a que en su declaración de renta y complementarios se les acepten los costos de producción del aceite crudo de palma y del palmiste deberán estar a paz y salvo por concepto de la Cuota; para el efecto deberán conservar en su contabilidad los documentos que prueben la retención y pago de la Cuota y el certificado expedido por la administradora del Fondo de Fomento Palmero.

ARTICULO 16: Sanciones a cargo del Sujeto y del Retenedor. El Gobierno Nacional impondrá las multas y sanciones a los sujetos de la cuota y a los retenedores, que incumplan sus obligaciones en esta materia conforme a las normas del Estatuto Tributario que le sean aplicables.

ARTICULO 17: De la Inspección y Vigilancia. La entidad administradora del Fondo y del recaudo de la Cuota podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los sujetos de la Cuota y/o de las personas naturales y jurídicas retenedoras de la Cuota según el caso para asegurar el debido pago de la Cuota de Fomento prevista en esta Ley.

ARTICULO 18: Supresión de la Cuota y Liquidación del Fondo. Los recursos del Fondo de Fomento Palmero al momento de su liquidación quedarán a cargo del Ministerio de Agricultura y su administración deberá ser contratada por dicho Ministerio con una entidad gremial del sector agropecuario que garantice su utilización en programas de apoyo y defensa de la agroindustria de la palma de aceite.

ARTICULO 19: De la Vigencia de la Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Fdo.

César Gaviria Trujillo, Presidente de la República; Rudolf Hommes Rodríguez, Ministro de Hacienda; José Antonio Ocampo Gaviria, Ministro de Agricultura; José Ramón Elías Nader, Presidente del Senado; Pedro Pumarero Vega, Secretario del Senado; Francisco José Jattín Safar, Presidente de la Cámara de Representantes; y Diego Vivas Tafur, Secretario de la Cámara de Representantes.

Resolución No. 00436 del 29 de junio de 1994

Por la cual se fijan los Precios de Referencia para el palmiste y el aceite crudo de palma, que sirven de base para la liquidación de la Cuota para el Fondo de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, en desarrollo de la Ley 138 del 9 de jun/94.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 138 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 138 de 1994 en su artículo 5o. establece que la cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señala antes del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año el Ministerio de Agricultura.

Que en razón de lo anterior y de conformidad con las políticas y objetivos trazados para el desarrollo del sector palmicultor colombiano.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Precio de Referencia, base de la liquidación de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite para el período comprendido entre el 1ro. de julio y el 31 de diciembre de 1994, para el Aceite crudo de palma y palmiste, en los siguientes montos:

PRODUCTO	PRECIOS DE REFERENCIA \$/kilogramo
----------	---------------------------------------

Aceite crudo de palma	372
Almendra de Palmiste	166

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 29 días de junio de 1994.

NOTAS TECNICAS

SE REUNEN DIRECTORES DE LOS "CENIS"

En la medida que el sector agropecuario del país se ha desarrollado, la investigación agropecuaria en el sector privado se ha incrementado. Fruto de ello es la formación de varios Centros de Investigación privados orientados por cultivos. El primer Centro de Investigación privado que se formó fue CENICAFE, el cual inició actividades en 1.938, luego CENICANA en 1977, CENIPALMA en 1.991 y recientemente se ha creado el Centro de Investigación en Acuicultura CENIACUA.

Los directores de los Centros de Investigaciones privados (CENIS), consideraron importante poder intercambiar experiencias en el área administrativa y en seguimiento de proyectos de investigación. Con ese fin ya se han reunido dos veces; la primera en el mes de mayo en las instalaciones de CENICAFE y la segunda el 6 y 7 de julio en las instalaciones de CENICANA. La próxima reunión está siendo organizada por CENIPALMA en el mes de Octubre, en Tumaco. A las reuniones han asistido los Directores Ejecutivos de CENICAFE Gabriel Cadena, CENICANA James Cook; CENIPALMA Pedro León Gómez Cuervo; CENIACUA Clara María Sanín y Armando Samper Gnecco como primer director de CENICANA y miembro de las Juntas Directivas de CENIPALMA y CENIACUA.

Ha sido importante la interacción que hasta el momento se ha tenido entre los diferentes directores, por el intercambio de ideas sobre la forma como está organizado cada Centro. Se espera que en un futuro se puedan desarrollar proyectos colaborativos entre los CENIS.

NUEVO REPRESENTANTE EN COLOMBIA DE A.S.D.

Rebiotec Ltda., dirigida por los ingenieros Alvaro Acosta García y Fernando Bernal Niño, es la nueva empresa que tiene la representación de A.S.D. de Costa Rica en Colombia. Precisamente, con motivo del inicio de labores, A.S.D. está promocionando sus productos y servicios por tiempo limitado, así:

Semillas germinadas de palma con 10% de descuento y 3% de semilla extra, aparte de las de reposición; Feromonas Rhyngo-Lure con descuento del 5%; comercialización de cuchillos de cosecha y poda, con descuento por volumen; introducción a corto plazo de la feromona de agregación del insecto *Metamasius*.

SEMINARIO

AVANCES DE INVESTIGACION EN EL PROYECTO COMPLEJO PUDRICION DE COGOLLO

El 12 de agosto a partir de las 8:30 a.m., en el Centro de Investigación La Libertad de Corpoica, en Villavicencio, se realizará el Seminario "Avances de Investigación en el proyecto Complejo Pudrición de Cogollo". Mediante conferencias, los investigadores presentarán los resultados que hasta el momento se tienen en el proyecto que fué diseñado en 1.991. Los temas que se tratarán serán los siguientes:

- Caracterización de síntomas y evolución de la enfermedad.
- Identificación de agentes causales.
- Relación insectos-patógeno.
- Factores predisponentes.
- Control.
- Experimentos en ejecución.

Se invita a todos los palmicultores interesados en este tema, para que se enteren de la marcha de este proyecto y a la vez expresen sus ideas sobre las posibles nuevas actividades a desarrollar en este campo.

CONSULTOR DE LA FAO VISITA TRABAJOS DE INVESTIGACION EN PUDRICION DE COGOLLO

Desde hace varios años CENIPALMA ha venido gestionando ante organismos internacionales el apoyo económico y técnico de algunos de los proyectos prioritarios establecidos por el gremio. Uno de los proyectos que se está tramitando ante la FAO, es el de "Manejo del Complejo de Pudrición de Cogollo".

El Dr. Ricardo E. Labrada Romero especialista de la División Vegetal de la FAO en Roma, estuvo en Colombia los días 12, 13 y 14 de julio, visitando las instalaciones de CENIPALMA, FEDEPALMA y varias plantaciones de los Llanos Orientales, con el objeto de conocer la magnitud del problema y las facilidades que tiene CENIPALMA para la ejecución de la investigación. Se espera que con el concepto del Dr. Labrada se pueda agilizar la posible financiación de parte del proyecto por la FAO.

NOTAS TECNICAS**PALMEROS EN JUNTAS REGIONALES DE CORPOICA**

Una de las principales características del nuevo modelo organizacional que se adoptó para la investigación agropecuaria en Colombia es la de vincular a los productores y a los usuarios de la tecnología, para que participen en la formulación de políticas y en la programación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología que desarrolla CORPOICA.

Estos mecanismos participativos son las Juntas Regionales que pretenden establecer una relación más directa entre la investigación y las necesidades reales de los productores, además de cumplir una función social. Sus principales objetivos son aprobar los planes a largo plazo, y hacer la evaluación periódica de los programas permanentes y de los convenios con otras entidades.

Cada Junta está integrada, entre otros, por 2 representantes de los gremios agropecuarios vinculados con el desarrollo de la región. Los palmicultores han colocado cuatro nombres dentro de estas Juntas Regionales así:

En la Regional No.5 (Cali) fue nombrado Jorge Corredor Mejía de Palmeiras S.A.; en la No.7 (Bucaramanga), Guillermo Londoño Gómez de Sociedad Agrícola La Alondra Ltda.; en la No.8 (Villavicencio), Luis Francisco Barreto Solano; y en la No.2, Carlos Murgas Guerrero.

... Y TAMBIEN EN COMISIONES DE COLCIENCIAS

Actualmente se encuentran en la fase de instalación las seis Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología, creadas por Colciencias para diseñar y facilitar el desarrollo de proyectos científicos en cada una de las zonas del país, además de ayudar a entablar los contactos para la consecución de apoyo económico, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos.

Las 6 Comisiones Regionales, que representan las distintas zonas geográficas del país, son Orinoquía, Amazonía, Centro Oriente, Costa Pacífica, Costa Atlántica y Noroccidente.

En la Comisión de la Orinoquía tiene representación el sector palmero con Rodrigo Rueda Arciniegas de Chuapal Ltda.

CREDITO**Incentivo a la Capitalización Rural***Finagro Expide reglamentación*

Finagro expidió el reglamento operativo para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), el cual contempla los aspectos normativos y los procedimientos para cada una de las etapas: elegibilidad, otorgamiento y pago, que conforman el proceso global para su acceso.

El ICR es un derecho personal que puede obtener quien ejecute un proyecto nuevo de inversión en el sector agropecuario, destinado a cancelar parte de la obligación crediticia que se haya contraído con Finagro para la ejecución del proyecto.

Requisitos para acceder al ICR

1. El proyecto debe generar incrementos en la productividad, disminución de costos y de riesgos y mejoramiento de la competitividad.
2. El proyecto debe ser económica y técnicamente viable, sin contar con el ICR.
3. Debe ser financiado con recursos de créditos redescontados de Finagro.
4. El crédito debe haber sido redescontado después del 29 de marzo de 1994 y tener modalidad de nuevo crédito.
5. La fecha de iniciación del proyecto debe ser posterior al 31 de diciembre/93.
6. Cada solicitud de elegibilidad podrá corresponder a una sola operación de redescuento.
7. El beneficiario no debe haber sido declarado elegible en los últimos 12 meses.
8. Todos los trámites deben hacerse a través de los intermediarios financieros y no directamente en Finagro.
9. Finagro debe contar con la disponibilidad presupuestal equivalente al valor estimado del ICR.

Procedimiento de acceso al ICR

1. Elegibilidad: Es la etapa en la cual se determina si un proyecto de inversión es susceptible del ICR. El procedimiento tiene tres fases:

- Presentación de la solicitud: Debe diligenciarse con la asesoría del intermediario financiero, quien lo presenta a Finagro, a la Vicepresidencia Comercial y de Crédito.

(Continúa en la página 8)

CREDITOS

Incentivo a la Capitalización Rural

(Viene de la página 7)

- Evaluación: Es la revisión, análisis y confrontación que hace Finagro de la información suministrada.

- Declaratoria de elegibilidad: Finagro informará al beneficiario que ha sido elegido para el ICR, quien tendrá 60 días máximo para solicitar el otorgamiento después de terminado el proyecto.

- Plazos para tramitar la elegibilidad: Toda solicitud tendrá un plazo hasta de 60 días calendario para su recepción en Finagro, a partir de la fecha de redescuento. Una vez reciba la solicitud, Finagro tendrá 30 días máximo para adjudicar la elegibilidad.

2. Otorgamiento: Es el reconocimiento del derecho al ICR y se aplica a quienes hayan finalizado el proyecto en las condiciones previstas, presentando los controles de inversión realizados por el intermediario financiero y la solicitud de otorgamiento a Finagro.

- Solicitud de otorgamiento: Se presenta una vez finalizado el proyecto. Debe ser remitida a la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de Finagro por los intermediarios financieros.

- Control de inversiones: Todo proyecto debe realizar dos controles de inversión por parte de sus intermediarios; antes de completar el 50% del tiempo de ejecución, y después de terminadas las inversiones.

Estos informes deben ir acompañados de fotografías que muestren el avance del objeto de las inversiones y se deben presentar a los 20 días de realizadas las visitas.

- Reconocimiento del otorgamiento: Finagro, luego de evaluar la solicitud, determina su aceptación o rechazo y se lo comunica al beneficiario.

- Plazos para tramitar el otorgamiento: La solicitud debe hacerse dentro de la vigencia de la declaratoria de elegibilidad y Finagro dispone de 30 días calendario para pronunciarse.

3. Pago: Se hace efectivo el ICR. Es el abono de este valor al saldo del capital del crédito, el cual se hará en un plazo no mayor de 15 días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento, y tendrá el carácter de cuota extraordinaria.

Monto del ICR: El valor del Incentivo no excede los 400 salarios mínimos mensuales, ni el 40% del total del crédito. Según el tipo de proyecto, se establecen los siguientes porcentajes: Adecuación de tierras, 30%; Comercialización, 20%; Modernización y avances tecnológicos, 20%; Reconversión tecnológica, 20%.

Los proyectos de inversión para adecuación de tierras, son aquellos que involucran obras civiles, maquinaria y equipos necesarios para la construcción y montaje de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones.

Los proyectos de inversión para comercialización, involucran obras civiles, maquinaria y equipos requeridos para la construcción y montaje de proceso tecnificado de postcosecha y/o transformación primaria de productos agropecuarios, así como la adquisición de unidades de frío y transporte especializado.

Los proyectos de modernización y reconversión tecnológica estarán sujetos a una reglamentación del Ministerio de Agricultura. Cualquier falsedad en la información será sujeto de sanciones y se suspenderá el ICR. Para mayores detalles puede comunicarse con Fedepalma o con Finagro directamente.

El ICR es bastante limitado

Dentro del marco de la Ley 101 de 1993, el objetivo del incentivo es fomentar y estimular las inversiones en el sector agropecuario para mejorar la competitividad y reducir el riesgo en esta actividad. Para ello se reglamentó el ICR mediante el decreto 626 de 1994, en el cual se establecen sólo tres tipos de proyectos de inversión: adecuación de tierras, comercialización y modernización y reconversión tecnológica, no siendo muy clara la norma en los aspectos que comprende este último.

Con la reglamentación que se ha dado hasta el momento, se están dejando de lado aspectos como la inversión en maquinaria y equipo, el establecimiento de áreas nuevas en cultivos permanentes, el ganado reproductor y la leche, todos ellos componentes de la formación bruta de capital fijo agropecuario, y los cuales no quedan cubiertos por los beneficios del incentivo que otorga la ley.

De otra parte, el reglamento del ICR indica que sólo se otorgará este beneficio a los proyectos financiados, total o parcialmente, con créditos redescontados de Finagro, o no redescontados en esta entidad pero que cumplan con una serie de requisitos, excluyendo así los proyectos de inversión financiados con recursos propios, lo cual no corresponde a la filosofía de la ley, cuando ésta se refiera a inversiones para la modernización agropecuaria.

De igual forma, al referirse el reglamento a un tope máximo de la cuantía del incentivo, no mayor a 400 salarios mínimos (\$40 millones aproximadamente) o el 40% del valor del crédito, está limitando este beneficio a los pequeños y medianos proyectos, desestimulando las grandes inversiones en la agricultura, que pretendan adelantar proyectos de mayores dimensiones y mayor tecnificación.

Los anteriores argumentos, adicionados al alto número de trámites y requisitos que se han establecido para accederlo, muestran que los recursos disponibles para el incentivo son insuficientes para cumplir efectivamente con el mandato de la ley.

Quienes puedan beneficiarse y así lo soliciten, están sujetos a la disponibilidad presupuestal de Finagro en el momento del pago, corriendo además el riesgo de no poder obtenerlo, a pesar de haberle sido otorgado y de haber cumplido con todos los requisitos, que no son pocos.

MERCADOS NACIONALES

Retención en la fuente para aceite de palma y el palmiste

Con el ánimo de beneficiar al sector agropecuario, el gobierno nacional expidió el decreto 2595 del 23 de diciembre de 1993, en el cual reglamenta que los productos agrícolas sin procesamiento industrial, incluyendo el café pergamino, tendrán una tarifa de retención del 1.5% y no del 3% como se venía haciendo.

El gremio palmicultor siempre entendió que el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, que son los productos agrícolas del cultivo de la palma que se comercializan, y que se encuentran en igual situación a la que tiene el café pergamino, tiene una retención del 1.5%.

En mayo de 1994 se expidió el decreto 508, que permite que los productos agrícolas con procesamiento industrial primario puedan transarse en la Bolsa Nacional Agropecuaria exentos de retención en la fuente.

Esta norma ha permitido que productos como el café verde (excelso, consumo o pasilla) y otros productos como las tortas y los aceites crudos de frutos oleaginosos de soya, ajonjolí, girasol, algodón y palmiste, puedan beneficiarse de la exención de retención en la fuente cuando se transan en la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Pero durante el transcurso del presente año se han venido dando interpretaciones divergentes sobre el alcance de los anteriores decretos y, en el caso de la palma, hay quienes todavía hablan que la retención en la fuente para el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, es del 3% y no del 1.5%.

A raíz de esto, FEDEPALMA solicitó al Ministerio de Agricultura y a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN-, que se hiciera mayor claridad al respecto.

Etapas y productos en la cadena productiva que se deriva del cultivo				
Agroindustria			Industria	
E t a p a s	Fase agrícola		Fase ind. primaria	Fase indus. avanzada
	Cult./ Product.	Beneficio	Transformación industrial primaria	Transform. industrial más compleja
PALMA DE ACEITE				
Fruto	Aceite crudo		<ul style="list-style-type: none"> * Aceite de palma * Oleína de palma * Estearina de palma * Acidos grasos 	<ul style="list-style-type: none"> * Aceites comestibles * Margarinas * Grasas para freír * Grasas para hornear * Grasas para confitería * Grasas para helados * Venaspati * Jabones * Alcoholes * Emulsificantes, etc.
	Almendra palmiste		<ul style="list-style-type: none"> * Torta de palmiste * Aceite de palmiste * Oleína de palmiste * Estearina de palmiste 	
SOYA				
Frijol soya			<ul style="list-style-type: none"> * Aceite crudo de soya * Torta de soya 	<ul style="list-style-type: none"> * Aceites comestibles * Margarinas * Otras grasas * Alimentos concentrados para animales
CAFE				
Cereza	Café pergamino		<ul style="list-style-type: none"> * Café excelso * Café consumo * Café pasilla 	<ul style="list-style-type: none"> * Café molido * Café liofilizado * Café instantáneo, etc.

El Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, en carta a la DIAN, habla de que el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste son el producto agrícola del cultivo de la palma, y por lo tanto deben tener una retención del 1.5%.

Recientemente hubo respuesta del Director de Impuestos Nacionales, Pedro Nel Ospina Santamaria, emitiendo un concepto donde afirma que "tanto el aceite crudo de palma como la almendra de palmiste, dan lugar al tratamiento exceptivo en materia de retención en la fuente".

Sin embargo, este concepto tiene apartes bastante confusos que se presantan para diferentes interpretaciones. Mientras algunos compradores lo consideran suficientemente claro para reafirmar una retención del 1.5%, otros sostienen que aún no se resuelve nada

en esta materia y que la palma continúa con el 3% de retención.

Si estos últimos tuvieran la razón, y el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste fueran productos agrícolas con procesamiento industrial primario, y solo se beneficiaran de la exención de retención en la fuente cuando se transaran en la Bolsa Nacional Agropecuaria, qué pasaría entonces, con la exención para productos como las tortas y los demás aceites vegetales cuando se transen en la Bolsa?

Por parte de FEDEPALMA se ha expresado claramente que la agroindustria de la palma incluye una fase agrícola, que la componen la producción de fruta y su beneficio, donde se obtiene el aceite crudo y la almendra de palmiste; y una fase de transformación industrial primaria, en la cual

se obtienen productos como la oleína y la estearina de palma o la torta y el aceite de palmiste. Esto se definió de la misma manera, por la ley 138 de 1994, mediante la cual se crea el Fondo de Fomento Palmero.

En los cuadros se muestran las etapas y los productos en la cadena productiva de los cultivos de la palma, el café y la soya, para ilustrar mejor los conceptos mencionados.

Ante la incertidumbre que todavía existe sobre este tema, FEDEPALMA se encuentra gestionando nuevamente ante el Ministerio de Agricultura y la Dirección de Impuestos Nacionales, una respuesta que haga completa claridad sobre este asunto y deje suficientemente tranquilos a compradores y vendedores.

MERCADOS INTERNACIONALES

FIRMADO ACUERDO DEL G3

El Grupo de los Tres, Colombia, México y Venezuela, considerado como el segundo bloque más importante del continente, después del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, NAFTA, firmó el pasado 13 de junio en Cartagena, el acuerdo comercial que tiene como objetivo lograr un mayor intercambio entre los países integrantes.

El acuerdo empezará a funcionar a partir del 1 de enero de 1995, con la eliminación de barreras no arancelarias para una lista de productos. Así mismo, algunos productos se desgravarán en su totalidad para Colombia y México y gradualmente entre Venezuela y México. Con esto se logrará acceso inmediato al mercado mexicano de un 36% de bienes colombianos, actualmente exportados a ese país como confecciones, artículos de cuero, productos de imprentas y editoriales, entre otros. Para el resto de productos se aplicará una reducción

anual de aranceles en un lapso de 10 años, hasta llegar a cero arancel.

En el caso de México, el programa arrancará con 0% arancel para el 9% de las exportaciones totales que actualmente se realizan a Colombia.

El Acuerdo contempla unos tratamientos de excepción para los sectores agrícola, automotor y textil, en los cuales no se pudo negociar una desgravación general debido a que México tiene ventajas competitivas generadas por el tratado de libre comercio firmado con EEUU y CANADA (NAFTA), que implica que tenga acceso a materias primas con precios más bajos de estos países, que en algunos casos como el agrícola cuentan con subsidios altos. Todo esto tendría como consecuencia fenómenos de triangulación y sin normas claras de origen distorsionarían los mercados domésticos.

En materia agropecuaria Colombia y México, negociaron una desgra-

vación gradual de productos colombianos como café, flores y cacao; y por parte de México hortalizas, legumbres y productos del mar. El resto de los productos agrícolas, fueron excluidos del proceso de liberalización, incluyendo todos aquellos que se encuentran sujetos al sistema de franja de precios en Colombia y Venezuela.

De otra parte, con el propósito de protegerse cada país, de la importación masiva de algunos productos que causen un perjuicio grave a la producción nacional, se establecieron salvaguardias de tipo binacional y de tipo global, como es el caso del azúcar, al cual se le asignó una cuota para acceder al mercado mexicano cuando la producción de este país sea insuficiente para el consumo interno.

En resumen, los productos más sensibles en Colombia, han sido excluidos del programa de liberación arancelaria y allí se encuentran incluidos los aceites y grasas vegetales y animales.

PRECIOS/IMPORTACIONES

Precios internacionales

NUEVA INFORMACION SOBRE IMPORTACIONES

Principales aceites y grasas	US\$/ton					Variación Promedios anteriores
	Junio 1994	Mayo 1994	Abril 1994	Promedios Ene/Jun 1993		
Complejo palma						%
Aceite crudo de palma, CIF N.W. Europe	508	488	434	394	436	10.8
Aceite de palma RBD, CIF US W.Coast	569	526	493	464	496	7.0
Aceite de palma RBD, FOB Malasia	513	491	444	389	442	13.5
Oleína RBD, CIF Rott.	596	572	518	455	514	12.9
Oleína RBD, FOB Malasia	560	534	477	412	478	16.0
Estearina RBD, FOB Malasia	373	355	342	337	341	1.3
Estearina RBD, CIF Rott.	411	391	381	379	379	0.1
Aceite crudo de palmiste, CIF Rott.	623	619	565	427	576	34.8
Otros aceites vegetales						
Aceite de algodón, US PBSY CIF Rott.	749	793	772	697	802	15.0
Aceite de coco Phil/Indo CIF Rott.	608	599	560	428	580	35.6
Aceite de girasol AO ex-tank Rott.	608	604	593	480	622	29.6
Aceite de soya, US FOB Decatur	607	642	618	465	635	36.6
Aceites y grasas animales						
Aceite de pescado, AO CIF N.W.Eur.	299	281	325	359	344	-4.2
Cerdo, pack, unref Bélgica	543	476	430	391	506	29.3
Sebo US Bleach, Fancy CIF Rott.	415	396	383	369	391	6.2

AO: Any origin. Fuente: Oil World
Cálculos: Fedepalma, Unidad de Análisis Económico y Estadística.

Importaciones de aceites y grasas

Producto	Junio 1994	Mayo 1994	Acumulados		Variación Ene/Jun 94/93 %	Total Importaciones 1993 Tons.
			Ene/Jun* 1994	Ene/Jun 1993		
Aceite de girasol	2110	0	6785	2600	161.0	6417
Aceite de palma	0	0	2126	7880	-73.0	25078
Estearina de palma	0	0	1449	0		4000
Oleína de palma	0	0	0	0		1000
Almendra de palma ^{2/}	0	0	414	0		333
Aceite de soya	8253	1500	21719	35339	-38.5	65887
Frijol soya ^{1/}	5877	792	7380	14248	-48.2	29986
Semilla algodón ^{3/}	0	0	117	0		
Otros aceites	150	29	605	871	-30.5	2036
Aceites Líquidos	450	472	2820	202	1293.1	236
Aceites sólidos	548	348	1493	0		
Subtotal Ac.Vegetales	17,389	3,166	44,918	61,140	-26.5	134,974
Aceite de pescado	0	2037	2067	25		119
Otros aceites	0	4	148	23	538.7	833
Sebos y grasas	3698	1709	19523	40753	-52.1	70168
Subtotal aceites y grasas animales	3698	3,750	21,738	40,802	-46.7	71,120
Total	21,087	6,916	66,656	101,942	-34.6	206,094
Frijol soya	32,650	4,401	41,001	79,157	-48.20	166,589
Almendra de palma	0	0	920	0		740
Semilla de algodón	0	0	731	0		0

^{1/}En términos de aceite crudo (factor de conversión 0.18).

^{2/}En términos de aceite de palmiste (factor conversión 0.45)

^{3/}En términos de aceite crudo (factor conversión 0.16)

Fuente: Revistas Sobordos hasta junio 30/94. División de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Enero a marzo de 1994. Registro Diario de Importación Aduana Ipiiales - Rumichaca, enero-junio/94.
Cálculos de Fedepalma, Unidad de Análisis Económico y Estadístico.

Las estadísticas de importaciones mensuales presentadas por FEDEPALMA en este número varían con respecto a las publicadas en ediciones pasadas. En los anteriores cuadros de importaciones se tenían en cuenta los registros de la Revista Sobordos y algunos datos tomados de las publicaciones realizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-

Sin embargo, ante la falta de información de las aduanas terrestres en estas publicaciones y en especial, las correspondientes a Ipiiales y Cúcuta, se ha venido realizando una investigación para el primer semestre de 1994 que nos permita tener un conocimiento exacto del total de importaciones provenientes de Ecuador y Venezuela.

Por lo tanto, los datos de importaciones de aceites y grasas animales y vegetales se han modificado sustancialmente, con la incorporación de esta nueva información, recolectada durante las visitas realizadas directamente por la Unidad de Análisis Económico y Estadísticas de FEDEPALMA a las Administraciones de Aduana.

EVENTOS

**FORO SOBRE AGUAS
SUBTERRANEAS**

La Asociación Colombiana de Perforadores de Pozos de Agua "ACOAGUA" realizará los próximos 14, 15 y 16 de septiembre el V Foro Institucional sobre el Agua Subterránea, en la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Este evento analizará aspectos relacionados con la exploración, explotación y administración del agua.

**GERENTE DE
COMERCIALIZADORA DE
ACEITE VA A CONGRESO
DEL PORIM**

El Gerente de la Comercializadora de Aceite de Palma, Luis Alfredo Orozco Lourido participará del 14 Programa de Familiarización en Aceite de Palma, que tendrá lugar en Bandar Barú Bangi, Malasia, entre el 20 y 30 de septiembre próximo.

Este evento, organizado por el PORIM, incluirá en sus conferencias, aspectos relacionados con la producción, extracción, procesamiento, características físico-químicas, manejo y comercialización de aceite de palma y palmiste, así como algunos puntos sobre nutrición y beneficios.

Posteriormente, visitarán algunas plantaciones, refinerías, fábricas productoras de aceites, margarinas, productos para panadería, jabones y oleoquímicos.



CENTRO DE INFORMACION

ULTIMAS ADQUISICIONES

MORAN, D.P.J. and RAJAH, K.K. (Eds).1994. Fats in food products (Grasas en alimentos) Blackie Academic & Professional, Londres.415p.

HODEL, D.R. 1992. Chamaedorea palms: the species and their cultivation (Las palmas Chamaedorea: las especies y su cultivo). The International Palm Society. Allen Press, Lawrence, KS.338p.

LUBIS, A.U; GINTING, G.; LATIF, S. 1993. Yield and vegetative characteristics of oil palm clonal planting materials (Rendimiento y características vegetativas de materiales de siembra clonales de palma de aceite). In: PORIM International Palm Oil Congress "Update and Vision", 20-25 Sept 1993, Kuala Lumpur, Malaysia. Conference 1. Agriculture. PORIM, Kuala Lumpur.13p.

PURBA, A.R.; LUBIS R.A.; LUBIS A.U. 1993. Estimation of the combining abilities of the different dura and tenera origins studied in the first oil palm, *Elaeis guineensis*, breeding cycle at Marihat Indonesia (Estimación de las habilidades combinatorias de diferentes materiales de origen Dura y Tenera estudiados en el primer ciclo de mejoramiento de la palma de aceite (*Elaeis guineensis*) en Marihat, Indonesia). In: PORIM International Palm Oil Congress "Update and Vision", 20-25 Sept 1993, Kuala Lumpur, Malaysia. Conference 1, Agriculture. PORIM, Kuala Lumpur. 30p.

RAJANAIDU, N.; JALANI B.S.; KUSHAIRI, A. 1993. Oil palm breeding - current and future developments (Mejoramiento en palma de aceite - Desarrollos actuales y futuros). In: PORIM International Palm Oil Congress "Update and Vision", 20-25 Sept 1993, Kuala Lumpur, Malaysia. Conference 1. Agriculture. PORIM, Kuala Lumpur. 33p.

AVISO CLASIFICADO

**Vivero de Palma
Para la venta**

4.000 palmas.
Material ICA.
Teléfono: 6185218

**Señor palmicultor:
dicte su aviso
clasificado a nuestro
número telefónico en
Bogotá.**



3105588



**FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE
PALMA DE ACEITE**

Carrera 9a. No. 71 - 42 Piso 5 A.A. 13772
Teléfono: 310 55 88 Fax: 2175347
Santafé de Bogotá, D.C., Colombia
Tarifa Postal Reducida No. 632
Diagramación: RIMA EDITORES Ltda.
Teléfono: 225 01 86